



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de febrero de 2012
No. 29

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 422.- POR EL QUE TUVO A BIEN RESOLVER
DIFERENDO LIMITROFE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
OTZOLOTEPEC Y TOLUCA, RESPECTO DEL RANCHO SAN
BLAS.

DICTAMEN.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 422

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como en los artículos 40 y 57 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se resuelve el conflicto de límites sometido a la competencia de la "LVII" Legislatura, por lo que se reconoce que el inmueble que ocupa el denominado "Rancho San Blas", de la ex hacienda Santín forma parte del territorio del Municipio de Toluca, México y que su delimitación territorial corresponde a lo indicado en el Plano Topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto y el Plano Topográfico el cual es parte integrante del mismo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- En un plazo que no excederá de 180 días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, los Municipios de Otzolotepec y Toluca, México, deberán hacer las reformas necesarias a sus Bandos de Policía y Buen Gobierno, a los reglamentos y demás disposiciones que se requieran.

QUINTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado y a los Municipios de Otzolotepec y Toluca, México, para proveer lo necesario, dentro de sus respectivas competencias, con el propósito de que dicten todas las disposiciones y medidas que conduzcan a la mejor y exacta observancia del presente Decreto.

SEXTO.- Notifíquese el presente Decreto a los municipios de Oztolotepec y Toluca, Estado de México.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente Decreto al Instituto Federal Electoral y al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el Teatro Juárez en El Oro de Hidalgo, México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de febrero de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para efecto de su estudio y dictamen, diferendo limítrofe entre los municipios de Oztolotepec y Toluca.

De conformidad con el estudio realizado y con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El diferendo limítrofe entre los municipios de Oztolotepec y Toluca fue presentado para que la Legislatura en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 61 fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 40, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, procediera a su estudio y resolución.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el planteamiento de la resolución del diferendo limítrofe se hizo conforme el tenor siguiente:

1. En fecha 9 de noviembre de 1998, el H. Ayuntamiento de Oztolotepec planteó ante la Legislatura del Estado de México el diferendo limítrofe con el municipio de Toluca.
2. El 23 de octubre de 2007, el H. Ayuntamiento de Oztolotepec, promovió controversia constitucional en contra del Poder Legislativo del Estado de México, impugnando la omisión de resolver dicho diferendo.
3. El 19 de noviembre de 2008, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la citada controversia constitucional declarándola procedente y fundada. Misma que se publicó en "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 13 febrero de 2009.
4. En fecha 11 de noviembre de 2009, en reunión de trabajo de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios de la "LVIII" Legislatura, se recibe de parte de la presidencia de la Cámara la iniciativa de analizar y en su caso resolver el diferendo limítrofe entre los municipios de Toluca y Oztolotepec.

5. El 19 de enero de 2010, después de una serie de acercamientos con las autoridades de ambos municipios, se lleva a cabo una primera reunión de trabajo con ambas representaciones con el propósito de dar a conocer el procedimiento metodológico para la solución del diferendo, que ambos municipios nombraran a sus representantes y fijar una fecha para que ambos municipios presentaran la documentación que creyeran conveniente y que a juicio de ellos fundamentara su postura ante el conflicto.
6. El día viernes 19 de febrero de 2010, se realiza una segunda reunión de trabajo con los representantes de ambos municipios con la finalidad de realizar la entrega-recepción de la documentación soporte; en dicha reunión se acuerda ampliar el plazo de entrega quince días más a fin de que pudieran complementar la documentación ya que el tiempo se consideró insuficiente, asimismo se acuerda que ambos municipios presentarían una propuesta de arreglo la cual sería sometida a consideración de la parte contraria.
7. El día 12 de marzo de 2010, se lleva a cabo una tercera reunión de trabajo con la finalidad de realizar la entrega-recepción del documental, así como recibir las propuestas correspondientes.
8. El día 14 de abril de 2010, se lleva a cabo una cuarta reunión para revisar el avance en la concertación. En dicha reunión se informa que la revisión y análisis se encontraba en proceso. Por su parte ambos municipios plantean la posibilidad de sostener una reunión entre los presidentes municipales a fin de lograr sentar las bases para un posible arreglo amistoso para la solución del conflicto.
9. El día 15 de julio de 2010, se lleva a cabo una quinta reunión con el propósito de dar seguimiento al proceso de concertación. Las Comisiones de Toluca y Otzolotepec, solicitan a la Presidencia el tiempo necesario para poder trabajar un posible acuerdo amistoso entre ambas partes.
10. El día 10 de septiembre de 2010, se convoca a los integrantes de los Ayuntamientos, informándoles que durante el proceso de revisión y análisis de la información recibida, se había detectado que ambas documentaciones no cumplían con los lineamientos específicos que se habían planteado en el proceso metodológico, que contrario a ello, la información se había recibido en forma desorganizada y sin tomar en cuenta ningún criterio, lo que por consecuencia hacía que el trabajo de interpretación, análisis y evaluación de la misma se convirtiera en algo imposible de lograr; procediéndose a regresar la información, entregar nuevamente la Guía Metodológica para que los equipos representativos pudieran ordenarlas de acuerdo a los diferentes aspectos planteados en la misma. En esta misma reunión las Comisiones de Toluca y Otzolotepec reiteraron su solicitud de contar con el tiempo suficiente para poder seguir trabajando el Acuerdo Amistoso entre ambas partes.
11. El 4 de noviembre de 2010, se lleva a cabo la séptima reunión de trabajo en donde ambos municipios ante la presencia de los Diputados Miembros de la Comisión Legislativa, manifestaron su Garantía de Audiencia y entregaron la información de acuerdo a la Guía Metodológica. En esta reunión, a ambos municipios se les informa de la publicación de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a lo cual ambas representaciones aceptan apearse a ella para la solución del diferendo.
12. El 29 de marzo de 2011, la Comisión de Límites del Estado de México, emitió opinión técnica, en relación al diferendo limítrofe entre los municipios de Otzolotepec y Toluca, por lo que se refiere al rancho conocido como San Blas, en cuyo único punto señala lo siguiente:

ÚNICO.- Que la fracción 7 denominada Rancho San Blas, formó parte integrante del territorio de la exhacienda Santín, la cual de acuerdo a los documentos analizados se ubica dentro del territorio del municipio de Toluca, luego entonces y por lo tanto, el Rancho San Blas está ubicado jurisdiccional y territorialmente dentro del municipio de Toluca, como se aprecia en el plano topográfico que se anexa a la presente Opinión Técnica que señala la línea limítrofe entre el municipio de Otzolotepec y Toluca, quedando dicha fracción colindante con el municipio de Lerma.

CONSIDERACIONES

Conforme a los artículos 1, 17 y 19 fracciones I, XII y 21 fracción V de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura conocer y resolver el conflicto de límites, toda vez que se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, así como para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, advertimos que la solicitud formulada, tiene como propósito resolver el diferendo limítrofe entre los municipios de Otzolotepec y Toluca.

I. NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS

Otzolotepec y Toluca

II. EXPOSICIÓN DEL CONFLICTO

I. Por Decreto número 300 de fecha 10 de diciembre de 1980, la H. "XLVII" Legislatura del Estado de México, de acuerdo a su artículo primero autorizó al Ejecutivo del Estado a transferir la propiedad de los inmuebles que se mencionan en el artículo segundo a la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México-CODAGEM para que los destine al Sistema Agroindustrial Gubernamental del Estado de México-SAGEM que tiene a su cargo según Acuerdo Gubernamental del 19 de septiembre del mismo año y forma parte de sus programas, por tanto, todas las operaciones que realice dicho Organismo con relación a estos inmuebles y al Sistema Agroindustrial Gubernamental del Estado de México, SAGEM, quedan dentro de su operación normal para todos los efectos legales.

En el artículo segundo, se dispone que los inmuebles objeto de esta operación son:

1. Rancho Tiacaque, Mpio. Jocotitlán, Méx.
2. ExHacienda Boximo, formada por 3 fracciones del Predio Los Corrales, Mpio. de Jiquipilco, Méx.
3. Rancho San José y Guadalupe, Mpio. de Toluca, Méx.
4. Rancho Arroyo, Mpio. de Almoloya de Juárez.
5. Predio Santa Julia, Mpio. de Almoloya de Juárez.
6. Rancho Canaleja, Mpio. de Toluca, Méx.
7. Rancho San Blas, Mpio. de Otzolotepec.
8. Rancho La Palma, Mpio. de Almoloya de Juárez.
9. José de la Loma o San Antonio, Mpio. de Temcaya.
10. Rancho de San Diego Buenavista, Mpio. de Almoloya de Juárez.
11. Rancho El Guarda, Mpio. de San Felipe del Progreso.
12. Predio Los Castañeda, Mpio. de Almoloya de Juárez.
13. Ex-Hacienda de Santa Ana, Mpio. de Tenancingo, Méx., Centro Estatal de Desarrollo Frutícola.
14. Rancho Las Animas, Mpio. de Ixtapan de la Sal, Méx.
15. Polo de Desarrollo Ganadero, Santiago Amatepec, Mpio. de Santiago Amatepec.
16. Predio La Paz, Mpio. de Villa Guerrero.
17. Predio El Islote, Mpio. de Villa Guerrero.
18. Rancho San Lorenzo, Mpio. de Metepec, Méx.
19. Rancho de Guadalupe, Mpio. de Metepec, Méx.

En este sentido, el artículo tercero de dicho decreto menciona que las superficies, medidas y colindancias y demás características de los inmuebles que se mencionan en el artículo anterior, son los que constan en los títulos que acreditan la propiedad del Gobierno del Estado, de donde se harán las deducciones procedentes por disposiciones realizadas con anterioridad a esta fecha.

Dicho decreto fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día 11 de diciembre de 1980.

El Rancho San Blas que menciona el decreto antes citado, formó parte de lo que fue la exhacienda Santín, cuya superficie territorial se ubicaba en el municipio de Toluca y que con motivo y pretexto del decreto que lo menciona como parte del municipio de Otzolotepec, las autoridades de este último municipio desde entonces a la fecha han pretendido se les reconozca como parte de su territorio lo que fue la superficie del Rancho San Blas.

2.- Atendiendo a la relevancia para la solución del presente conflicto limítrofe, se hace una transcripción de los escritos mediante los cuales el Municipio de Otzolotepec solicitó ante la Legislatura, la solución del conflicto de límites que dice tener con el Municipio de Toluca:

"Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, México. 9 de noviembre de 1998. Dip. Isidro Muñoz Rivera. Presidente de la Gran Comisión. LIII Legislatura del Estado de México. Presente. Estimado señor diputado: El Pleno del Ayuntamiento de Otzolotepec, se dirige ante usted a fin de considerarle lo siguiente: que con motivo de una diferencia de carácter limítrofe entre el Municipio de Toluca y Otzolotepec, en reiteradas ocasiones se dirigieron oficios oportunos al gobernados (sic) y a la Dirección General de Gobierno, a fin de solucionar nuestro problema; sin embargo, hasta el momento no hemos recibido respuesta a nuestra petición, pues como antecedentes tenemos que por conducto de la Dirección General de Gobernación se concertó una reunión entre una Comisión del Ayuntamiento de Toluca y Otzolotepec, a fin de agendar trabajos a realizar y determinar lo referente a este problema, sin embargo hasta el momento no se ha concretado dicha agenda, toda vez que no se ha establecido la fecha en la cual se han de realizar la inspección por parte de los síndicos municipales de ambos Municipios, esto a petición formal que por oficio hemos hecho a la Dirección General de Gobierno, faltando con ello al compromiso de que el pasado 21 de agosto se tendría una

opinión por parte de dicha instancia en lo referente a esta situación limítrofe. En lo particular, creemos que lo anterior se debe a la falta de seriedad y voluntad política para dar solvencia a dicho problema, tanto en la Dirección General de Gobierno del Estado, como del Departamento de Límites de esa dependencia y así mismo del Ayuntamiento de Toluca. En razón de lo anterior, y a fin de dar una respuesta en los términos de nuestra legislación, es que se hace de su conocimiento lo anterior para que en términos del artículo 61, fracción XXV de la Constitución Local, la legislatura que usted representa, resuelva de acuerdo con sus facultades, y así también se inicie el procedimiento correspondiente y de ser posible se ventile el asunto en cuestión dentro del próximo periodo de sesiones que celebre esa legislatura, y de ser necesario y a fin de aclarar cualquier punto, solicitamos se nos permita estar presentes en dicha sesión. Así mismo nos permitimos anexar al presente, los siguientes documentos: Minuta de los acuerdos de fecha 13 de marzo del presente, suscrito por las comisiones y personal del Gobierno del Estado; documentos relacionados con el aspecto histórico, así como geográfico; documento sociopolítico de fecha 17 de julio del presente; oficio solicitando la última fase del proceso; oficio recordatorio, ya que no se dio cumplimiento a la tercera fase. Documentos relacionados con la presente controversia: oficio girado al gobernador en fecha 12 de octubre de 1997; oficio girado al titular del Ejecutivo en fecha 28 de mayo de 1997 (entre los puntos a tratar y resolver esta, el del llamado parque Toluca 2000); así mismo oficio girado a esta Cámara de Diputados en fecha 17 de noviembre de 1997 (con los resultados [sic] que a la fecha es conocido por todos). En espera de una respuesta favorable a dicha petición, nos reiteramos a sus distinguidas órdenes. Atentamente. Lic. Alfredo Hurtado Cisneros. Presidente municipal constitucional de Otzolotepec, México. Esteban Bera (sic) Martínez. Síndico municipal de Otzolotepec México. Onorio Saavedra Chavero. Primer regidor. Lic. Arturo Nolasco Reyes. Segundo regidor. Pascual Uribe Ortega. Tercer regidor. Jesús Camacho Escartín. Cuarto regidor. María Flores Bravo. Quinto regidor. José González Castaño. Sexto regidor. Arturo Fábila Mondragón. Séptimo regidor. Lic. Constantino Severino G. Octavo regidor. Lic. César Molina Portillo. Noveno regidor. Pablo García González. Décimo regidor. Teodoro de Jesús Andrade. Secretario municipal."

"Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, México, a 23 de abril de 2001. Dip. Isidro Pastor Medrano. Presidente de la Gran Comisión de la LIV Legislatura del Estado de México. Presente. Los suscritos presidente municipal constitucional y síndico procurador de Otzolotepec, México, indistintamente y con la personalidad que debidamente acreditamos con la constancia expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, mismas que aparejamos al cuerpo del presente en copia certificada para constancia legal, por medio del presente curso ante usted con el debido respeto comparecemos y exponemos: Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 61, fracción XXV, XVIII, 112, 113, 116, 122, 128, fracciones II, V, de la Particular del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 48, fracción II, IV, VII, 50, 52, 53, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 12, 13, 14, 15, 16, de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, todos los ordenamientos en vigor. Después de haber realizado el estudio minucioso y exhaustivo de las constancias que integran el Expediente relativo a la problemática, que existe con el Municipio de Toluca de Lerdo, precisamente en lo que hoy lleva por nombre 'parque industrial 2000', éste marcado con el número económico 1851/998 que se llevó en (sic) a la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la cual jamás existió resolución alguna, en consecuencia estimamos que, resulta del todo improcedente que el Municipio de Toluca se ostente como titular de dicho bien ya que podemos afirmar que dicho territorio es la suma de los reconocidos Otzolotepec, y que conforman el ámbito espacial de validez de nuestro bando de policía y buen gobierno; el cual es plenamente reconocido desde el momento de su erección, el cual a la letra dice: "primero de enero de mil ochocientos veintiséis perteneciente a la prefectura de Toluca y a la cabecera de partido del mismo nombre como lo prueba el Decreto Número 36, expedido por el Congreso Constituyente del Estado de México, el nueve de febrero de mil ochocientos veinticinco y la memoria por la cual el gobernador Melchor Muzquiz da cuenta de su administración, documentos indubitables, así mismo la honorable XXXIII Legislatura Constitucional del Estado de México decreta artículo único: a partir de la fecha de la publicación del presente decreto, la cabecera municipal de Otzolotepec. Distrito de Lerma será conocida con el nombre de «Villa Cuauhtémoc». Lo tendrán entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo a los tres días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres. Presidente, Esteban S. Huitrón. Secretario, Sixto Vargas. Secretario, Luis Izquierdo. Rúbricas, por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Toluca, México a catorce de octubre de mil novecientos treinta y tres. El Gobernador Constitucional del Estado Lic. José Luis Solórzano, el Secretario General de Gobierno E. López Contreras. Rúbricas", de esta manera, el Municipio lleva su nombre original de San Bartolomé y su cabecera el de Villa Cuauhtémoc, con los límites y superficie que legalmente le corresponde, mismos que se detallan al cuerpo del presente, para debida constancia legal; ahora bien, es sabido por explorado derecho que todo derecho real se constituye como un poder directo que se tiene sobre las cosas; por lo que como todo derecho real institucional que tiene Otzolotepec sobre su territorio le es necesario para realizar los fines propios de su naturaleza específica, ya que la justificación y límite de este derecho, sobre su territorio, es el interés público, la necesidad de que exista para la vida misma del Municipio. En el caso particular que nos ocupa y entendiendo al régimen constitucional de separación de poderes, el único derecho o garantía individual de los miembros de la sociedad consiste en la distribución de las funciones (sic) se haga por las leyes constitutivas, de tal suerte que las autoridades tengan bien definida la esfera de su competencia y obren solamente dentro de ella, sin invadir atribuciones encargadas a otras ramas del poder, por lo que resulta del todo improcedente el acuerdo del Ejecutivo de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y uno y publicado en la gaceta de gobierno el día veintiuno del mismo mes y año que se alude en donde se autoriza el fraccionamiento denominado 'Parque Industrial Toluca 2000' ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, siendo que

anterior a dicho proveído no existiera acto legislativo por el cual se le suprimiera a Otzolotepec del territorio en donde ahora el Municipio de Toluca se ostente como titular, titularidad que erróneamente proporciona el Poder Ejecutivo Estatal el cual carece de facultad para acreditar tal carácter, ya que si atendemos al principio de la autoridad formal de la ley el único poder facultado para concederle legitimidad y facultad es el Poder Legislativo el cual dará fijeza y estabilidad que se derivan de las múltiples formalidades a que está sujeto el acto legislativo, el carácter formal que reviste el acto legislativo se deriva el principio de la autoridad formal de la ley que significa que todas las resoluciones del Poder Legislativo no pueden ser derogadas, modificadas o aclaradas más que por otra resolución del mismo poder y siguiendo los mismos procedimientos seguidos para la formación de la resolución primitiva, así pudieran citarse muchísimos casos de contratos de concesiones y otros actos administrativos del Poder Ejecutivo los cuales serán totalmente nulos si no son sometidos a la aprobación del Congreso para que adquieran y revistan la formalidad exigida en la ley, la cual garantiza la permanencia y seguridad de aquellos actos administrativos y a la luz de estos principios jurídicos que dominan nuestro sistema constitucional obligan a rechazar el acuerdo del Ejecutivo Estatal en mención por no ajustarse a los principios constitucionales, en efecto las facultades atribuidas al Congreso no está la de aprobar otros actos que los que expresamente se le atribuyen, en ese sentido, el Ejecutivo Estatal no tiene la facultad para ampliar la esfera de competencia que la Constitución señala, y en el caso concreto el Ejecutivo del Estado carece de facultad para establecer el derecho sobre el territorio de uno u otro Municipio ya que tajantemente esta atribución le corresponde única y exclusivamente al Poder Legislativo; encontramos también que por regla general se entiende al reconocimiento de los límites que el Municipio tenga en el preciso momento de aprobarse la ley, como se apunta en líneas arriba, por lo que en el presente asunto que nos ocupa es de plena competencia la actuación de la Legislatura del Estado de México, por lo que, atentamente pedimos se dé el curso para la instauración del procedimiento respectivo, mismo que tiene como finalidad establecer el derecho, el cual y en razón de las pruebas existentes, permiten demostrar el interés legítimo de nuestra petición fundada en derecho. Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted presidente de la Gran Comisión de la LIV Legislatura del Estado de México, atentamente pedimos: Primero. Tener por presentes a los suscritos, con el escrito de cuenta, mismo que ratificamos en todas y cada una de sus partes y su anexo único constante en 217 fojas utilizadas y 6 planos debidamente certificados. Segundo. Admitido que sea con su anexo respectivo, se turne a la comisión que corresponda para el estudio respectivo, dándole vista a la contraria para que manifieste lo que a su derecho corresponda. Tercero. Valoradas que sean las pruebas dictar el fallo definitivo reconociéndole a Otzolotepec su territorio por ser su derecho legítimo. Atentamente. Sufragio efectivo no reelección. Pd. Juan Rivero Martínez. Presidente municipal constitucional. Armando Gil Santana. Síndico procurador municipal. Profr. Francisco Iglesias García. Primer regidor. Juan Martínez Rosales. Segundo regidor. Profra. Herlinda Esquivel Cadena. Tercer regidor. Alejandro Sabino María. Cuarto regidor. Jacobo Molina Flores. Quinto regidor. Ent. Leticia Martínez Martínez. Sexto regidor. Profr. Jerónimo Rivas Mejía. Séptimo regidor. Pedro Segura Franco. Octavo regidor. Lic. Héctor Suárez Olmos. Noveno regidor. Joaquín Hernández Balderas. Décimo regidor. D.I. Refugio Víctor Hurtado Ramírez. Secretario del Ayuntamiento.”

3.- Por oficio presentado el 23 de octubre de 2007, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Joaquín Arturo Colín Marín y Dolores Brisa Huerta Isidoro, quienes se ostentaron, respectivamente, como presidente municipal y síndico del Ayuntamiento de Otzolotepec, Estado de México, promovieron controversia constitucional en representación del citado Ayuntamiento, en la que se demanda la invalidez de la omisión del Poder Legislativo del Estado de México, de resolver el conflicto de límites territoriales existente entre el Municipio de Otzolotepec, Estado de México, y el Municipio de Toluca, Estado de México, por el inmueble que ocupa el denominado “Rancho San Blas”, de la ex hacienda Santín, no obstante la petición formal realizada a la Legislatura para que procediera a la solución legal del conflicto.

Radicada la Controversia Constitucional bajo el expediente 93/2007, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sentencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, determinó que la Legislatura del Estado de México, resolviera el conflicto de límites existente entre el Municipio de Otzolotepec y el Municipio de Toluca, ambos del Estado de México, por el inmueble que ocupa el denominado “Rancho San Blas”, de la ex hacienda Santín.

En razón de lo expuesto, esta Comisión Legislativa, emite el dictamen en que resuelve el conflicto de límites existente entre el Municipio de Otzolotepec y el Municipio de Toluca, ambos del Estado de México, por el inmueble que ocupa el denominado “Rancho San Blas”, de la ex hacienda Santín.

III. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS

Los municipios ofrecieron a lo largo del procedimiento las pruebas que consideraron pertinentes.

El municipio de Toluca ofreció:

1. Documentales de carácter histórico.

El Municipio de Toluca presentó 42 documentos, en 3,052 fojas de diferentes fechas, siendo el más antiguo un testimonio datado del año de 1847, relativo a un manuscrito en donde se enumeran las autoridades auxiliares de las comunidades, barrios, haciendas y rancherías que conformaban el municipio de Toluca. En esta variable se sometieron a consideración documentos, tales como: Gacetas de Gobierno, Contratos de Compra-Venta de Propiedades, oficios

de instituciones de Gobierno, mapas de diferentes épocas, diversas ediciones de libros e investigaciones que tratan del tema histórico de las Haciendas en el Valle de Toluca, etc.

2. Documentales de carácter administrativo.

39 documentos en 1927 fojas, en donde fueron agrupadas las informaciones relativas a: Bandos de Policías y Buen Gobierno, Planes Municipales de Desarrollos, Cuaderno Estadístico del Municipio, etc. Cabe aclarar, que el municipio de Toluca no presentó evidencias relacionadas al registro civil de las personas.

3. Documentales de carácter cultural y educativo.

2 documentos reflejados en 64 fojas, en donde fueron agrupadas las informaciones relativas a Monografías de la Comunidad de San Mateo Oztzacatipan.

4. Documentales de carácter económico y artesanal.

2 documentos en 14 fojas en donde se refleja un padrón de empresas establecidas en el Parque Industrial Toluca 2000 y una minuta de trabajo sostenida con empresarios del Parque Industrial así como un formato de seguimiento de acuerdos.

5. Documentales sobre inversión pública.

El ayuntamiento de Toluca entregó 9 documentos en 73 fojas relacionadas con información sobre las inversiones públicas realizadas en la Colonia San Blas en los sistemas de abastecimiento de agua potable a la población, así como también informes sobre el suministro de servicios como, recolección de basura y dotación y reparación de la infraestructura de alumbrado público.

6. Documentales de carácter electoral.

3 documentos en 61 fojas, en donde fueron agrupadas las informaciones relativas a: ubicación de casillas electorales, planos de localización de seccionales, tanto del IFE como del IEEM, nombramientos de subdelegados en varios años, fotografías aéreas y cartografía relacionada con este tema.

7. Documentales sobre seguridad pública.

El Ayuntamiento de Toluca entregó 1 documento en 26 fojas, incluyendo carátulas en donde se refleja un informe del Director de Seguridad Pública informando sobre actividades de capacitación a la ciudadanía en la Colonia San Blas.

8. Documentales sobre hacienda pública.

26 documentos en 58 fojas, incluyendo carátulas en donde se reflejan dos informes elaborados por la Tesorera Municipal en donde presenta padrón fiscal, recibo de pagos de impuestos de diferentes años, tanto del Parque Industrial Toluca 2000, como cobros del impuesto predial a los pobladores de la Colonia San Blas.

El municipio de Oztolotepec ofreció como pruebas:

1. Documentales de carácter histórico.

El Municipio de Oztolotepec presentó 86 documentos, en 348 fojas de diferentes fechas, siendo el más antiguo una Gaceta de Gobierno del Estado de México, fechada el 28 de abril de 1982, en donde se publica la iniciación de un proceso de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación y cancelación de certificados de inafectabilidad en contra de los propietarios de los predios denominados Santín, oficios varios, Gacetas de Gobierno, Contratos de Compra-Venta de Propiedades, oficios de instituciones de Gobierno, Bandos Municipales del Municipio de Toluca, etc.

2. Documentales de carácter administrativo.

El H. Ayuntamiento de Oztolotepec no entregó documentación en este apartado.

3. Documentales de carácter cultural y educativo.

4 documentos en 6 fojas, en donde fueron agrupadas las informaciones relativas a: Acta de donación de un terreno para construir una secundaria técnica en la Colonia Guadalupe Victoria y tres oficios de nombramiento de la maestra para la misma escuela.

4. Documentales de carácter económico y artesanal.

El H. Ayuntamiento de Oztolotepec no entregó documentación en este rubro.

5. Documentales sobre inversión pública.

El H. Ayuntamiento de Oztolotepec no entregó documentación.

6. Documentales de carácter electoral.

3 documentos en 6 fojas, en donde fueron agrupadas las informaciones relativas a: Credenciales de elector, actas de nombramientos de delegados y un acta de asamblea para nombrar a delegado.

7. Documentales sobre seguridad pública.

El H. Ayuntamiento de Oztolotepec no entregó documentación.

8. Documentales sobre hacienda pública.

El H. Ayuntamiento de Oztolotepec no entregó documentación.

La Comisión de Límites del Estado de México

La Comisión de Límites del Estado de México, conjuntamente con su opinión exhibió los tres planos siguientes:

1. Copia del plano de la Corrección General del Estado de México, varilla CGEMX 12, número de control 40 heliográfico de conjunto 25 (hacienda Santín S. Nicolás Peralta, pueblo de San Mateo Atenco, pueblo de Metepec, año de 1933, escala 1:40000 medidas 93x85 cm., de la Mapoteca Manuel Orozco y Berra).
2. Plano de imagen digital donde se registra la superficie y los lotes de la hacienda Santín, así como las fracciones en que fue dividida.
3. Plano topográfico de los límites territoriales de los municipios de Oztolotepec y Toluca con su cuadro de construcción.

Dentro de los medios de prueba que existen en el expediente cobran especial importancia, los siguientes documentos:

Memorias del Estado de México

1. Memoria de la Secretaría de Relaciones y Guerra del Gobierno del Estado de México leído por el Secretario del Ramo licenciado Isidro A. Montiel, en los días 29, 30 y 31 de marzo de 1852.
2. Memoria de todos los ramos de la Administración del Estado de México del año de 1869 presentado a su Honorable Legislatura por el C. Jesús Fuentes y Muñiz, Secretario General del Gobierno en cumplimiento del precepto constitucional contenido en el artículo 95 de la Constitución del Estado.
3. Expediente número 178.46 de la Sección de Gobernación Toluca "noticia que manifiesta los distritos, municipalidades, municipios, pueblos, haciendas, ranchos, etc. de que se compone el Estado y su censo respectivo relativo al año de 1870".
4. Memoria de la Administración Pública del Estado de México presentada a la XV Legislatura por el Gobernador Constitucional José Vicente Villada en los años de 1889-1893.
5. Memoria que el Ciudadano General José Vicente Villada presenta a la Honorable Legislatura del Estado de México, acerca de sus actos como Gobernador Constitucional durante el cuatrienio 1897 - 1901.
6. División territorial de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al censo de 1910 del Estado de México de 1917 que registra a la hacienda Santín como parte del territorio de Toluca.
7. Concentración de los datos estadísticos del Estado de México en el año de 1911.

Valoración: En todas las memorias antes citadas, se establece que Toluca registra desde el año de 1852 hasta el año de 1911 a la hacienda Santín como parte de su territorio, mientras que el municipio de Oztolotepec solo registra dos haciendas que son la de Mayorazgo y De la "Y".

Listas de Integración Municipal

1. Lista de integración municipal del municipio de Toluca del año de 1980, signada por el C. José Antonio Muñoz Samayoa y el Secretario licenciado Gabriel Gama Flores, en la cual aparece como parte del municipio de Toluca la hacienda Santín.
2. Lista de integración municipal del municipio de Oztolotepec del año de 1980, signada por el C. Saturnino Quiroz Becerril, Presidente Municipal Constitucional. En esta no registra como parte de su municipio a la hacienda Santín, inclusive no aparecen ya las haciendas de Mayorazgo y De la "Y".

3. Lista de integración territorial del municipio de Toluca del año de 1938 correspondiente al censo de población del 15 de mayo de 1930 en la cual se registra a la hacienda Santín como parte del municipio de Toluca, emitido por la Secretaría de Economía Nacional Dirección General de Estadística México, D.F.
4. Lista de integración territorial del municipio de Otzolotepec de los años 1938-1934, en los cuales solo registra las haciendas de Mayorazgo, De la "Y" y La Providencia.

Valoración: De las listas de integración mencionadas, se desprende que la hacienda Santín pertenece al municipio de Toluca, por otra, dentro de las haciendas ubicadas en el municipio de Otzolotepec no se encuentra señalada la hacienda Santín.

Bandos de Policía y Buen Gobierno

1. Los Bandos de Policía y Buen Gobierno de los años 1967-1968, en relación con la composición territorial del municipio de Toluca, en su artículo 1º establecen lo siguiente: una ciudad, 25 pueblos, 3 barrios, 25 ex haciendas, 13 rancherías, 63 ranchos, 4 ex ranchos y 2 estaciones de ferrocarril, como sigue:
 - I. ...
 66. ... Santín Ex Hacienda.
2. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Toluca, Estado de México del año de 1926, que hace referencia a la división territorial de la municipalidad y en su artículo 1º señalaba a la hacienda Santín como parte de su territorio.
3. El Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México del año de 1928, en su artículo 1º, en el rubro de las haciendas señala a la hacienda Santín dentro de su territorio.

Valoración: De los bandos señalados, se desprende que la hacienda Santín, se encontraba dentro del territorio del municipio de Toluca, Estado de México.

Documentos varios

1. Acuerdo de inafectabilidad del predio San Blas en Toluca, México, en donde se señala lo siguiente: "Visto el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado San Blas constituido por la fracción 7 de la exhacienda Santín en el municipio de Toluca del Estado de México, propiedad del menor Jesús María Barbabosa y García...", emitido por el Departamento Agrario el día 20 de mayo de 1953 y publicado en el Diario Oficial el 20 de abril de 1954.
2. Primer testimonio de la Notaría Pública número 5 del licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, relativo a la donación gratuita que hace el Gobierno del Estado de México a la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México, CODAGEM, representada por el señor ingeniero Salvador Sánchez Colín, respecto al Rancho San Blas, compuesto por la fracción 7 que de la exhacienda Santín, en este municipio de Toluca en abril de 1981, que en su antecedente primero establece lo siguiente:

"PRIMERO.- Según escritura pública número 38 treinta y ocho del protocolo especial relativo a las Operaciones en que sean parte el Gobierno, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, ante la fé del anterior Titular de esta Notaría Licenciado Benito Sánchez Henkel, Notario Público Número Cinco de esta Capital, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo la partida número 229-255 doscientos veintinueve guión doscientos cincuenta y cinco del Volúmen 159 ciento cincuenta y nueve, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 175 ciento setenta y cinco, el trece de mayo de mil novecientos setenta y siete; consta que el Gobierno del Estado de México es dueño en pleno y absoluto dominio del Rancho "San Blas", compuesto de la fracción número siete que formó parte de la ExHacienda de "Santín", ubicado en este Municipio de Toluca....".
3. Oficio número DCIU-761/93 de fecha 9 de septiembre de 1993, signado por el arquitecto V. Gabriel Ortiz Mondragón, Director de Coordinación e Instrumentación Urbana, por el cual se autoriza la subdivisión de lotes del predio denominado Rancho San Blas, ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México.
4. Oficio número 221/OR9/58/92 de fecha 10 de febrero de 1992, dirigido al licenciado Jorge Ramón Miranda Gutiérrez, Director General del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, por parte del licenciado Luis Manuel Salinas Pérez, Registrador de la Propiedad en este Distrito, donde manifiesta que en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 registra que la fracción número 7 de la exhacienda Santín, denominada Rancho San Blas, se ubica en el municipio de Toluca desde el año de 1924.

Confirma lo anterior, la copia certificada del apéndice correspondiente a la copia número 212, inscrita bajo la partida 212, foja 219 de fecha 7 de marzo de 1894, por la Oficina Registral de Toluca, que en su foja 428 vuelta, señala que la

hacienda denominada Santín se ubica en la municipalidad de Toluca, documento que data de marzo 7 de 1824 (en el oficio girado por el licenciado Luis Manuel Salinas Pérez, se marca erróneamente la fecha 7 de mayo de 1824 siendo la correcta la del 7 de marzo de 1824).

5. Documento relativo al fraccionamiento de la hacienda Santín, en el cual se señala que la misma se dividió en 13 fracciones (ranchos), siendo las siguientes: Los Arbolitos*, Manga de la Loma*, Manga de la Joya*, Ojo de Agua, La Presa*, De los Tejocotes*, De las Peras*, Las Palmas*, Los Bordos*, Las Maravillas*, Rancho Santín*, Las Partidas*, San Blas* (las colindancias de este inmueble son las siguientes: al Norte, con un camino particular y fracciones de la hacienda Santín, que en este caso son el Rancho La Bomba y el Rancho Manga de la Joya; al Sur, con el ejido de San Pedro Tultepec; al Oriente el Río Lerma, de por medio con el ejido de San Bartolo Otzolotepec y San Francisco Xonacatlán; y al Poniente con las fracciones Santín denominadas Manga de los Toros, Manga de la Presa) y La Bomba; este documento se acompaña por los planos de cada una de las fracciones en que se dividió la citada hacienda, estableciéndose con claridad que el Rancho San Blas formó parte integrante de esta hacienda. Los señalados con un asterisco (*) cuentan con certificado de inafectabilidad, otorgado por el Departamento Agrario en distintas fechas.
6. Plano del fraccionamiento de la exhacienda Santín del municipio de Toluca, donde aparecen los nombres del licenciado Ernesto Soto Gabucio e ingeniero Agustín Cruz Barbosa; en el plano se aprecian las fracciones en que fue dividida dicha hacienda, quedando el Rancho San Blas rodeado del lado norte por los Ranchos La Bomba y Manga de la Joya, al sur Arroyo Seco, al oriente con el Río Lerma y al poniente con el Rancho Ojo de Agua.
7. Documento relativo a las haciendas porfiristas en el Distrito de Toluca, de los años 1889-1893, cuya extensión territorial era de 1000 a 2000 mil hectáreas y entre ellas se encuentra la hacienda Santín, cuyo propietario era Jesús M. Barbabosa y tenía una superficie de 1720 hectáreas. (Haciendas Porfiristas en el Estado de México. Editorial UAEM 1981, autor García Luna O., Margarita).
8. 10 copias certificadas expedidas por la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado Libre y Soberano de México, que a continuación se detallan:
 - a) Apéndice correspondiente al asiento 3357 del volumen 23, libro primero, sección primera de fecha 19 de diciembre de 1923.
 - b) Apéndice correspondiente al asiento 3509 del volumen 24, libro primero, sección primera de fecha 23 de febrero de 1924.
 - c) Apéndice correspondiente al asiento número 3508 del volumen 24, libro primero, sección primera de fecha 24 de junio de 1924.
 - d) Apéndice correspondiente al volumen 12, libro cuatro, fojas 88, partida 2543 del 3 de marzo de 1944.
 - e) Apéndice correspondiente al volumen 13, libro cuatro, fojas 87 vuelta, partida 2808 de fecha 26 de febrero de 1945.
 - f) Apéndice correspondiente al volumen 15, partida 3237, libro cuatro, foja 7 de fecha 19 de enero de 1946.
 - g) Apéndice correspondiente a la partida 12522, volumen 57, libro primero, foja 145 de fecha 8 de febrero de 1947.
 - h) Apéndice correspondiente a la partida 428-2561, volumen 201, libro primero, sección primera 11 de septiembre de 1981.
 - i) Apéndice correspondiente a la partida 740-5096, volumen 214, libro primero, sección primera del 11 de septiembre de 1981.
 - j) Apéndice correspondiente a la partida 229-255, volumen 159, libro primero, sección primera del 23 de diciembre de 1976.

Valoración: Todos los documentos anteriores, hacen referencia a que la hacienda Santín se encuentra ubicada territorialmente dentro del municipio de Toluca.

Por otra parte, en la copia del plano de la Corrección General del Estado de México, varilla CGEMX 12, número de control 40 heliográfico de conjunto 25 (hacienda Santín S. Nicolás Peralta, pueblo de San Mateo Atenco, pueblo de Metepec, año de 1933, escala 1:40000 medidas 93x85 cm., de la Mapoteca Manuel Orozco y Berra), se aprecian los límites de la hacienda De la "Y" y del pueblo de San Bartolomé Otzolotepec del municipio de Otzolotepec y la superficie de la hacienda Santín del municipio de Toluca, el cual coincide con los límites que actualmente reconoce el Gobierno del Estado de México y que viene a confirmar que la fracción 7 "Rancho San Blas" de la exhacienda Santín se ubica en el territorio de Toluca, así también se señalaron los límites del municipio de Lerma y Toluca, que es con quien colinda dicha fracción 7, en esta zona Toluca colinda con el municipio de Lerma.

Del análisis conjunto de todos los medios de prueba detallados, se acredita lo siguiente:

1. El territorio de la Ex Hacienda de Santín y por ende la fracción 7 denominada "Rancho San Blas", han pertenecido y pertenecen al municipio de Toluca.
2. Toluca es quien ha venido realizando acciones de gobierno desde el establecimiento de la población en el lugar, incluyendo al Parque Industrial Toluca 2000.
3. Las inversiones son escasas, pero se deduce que Toluca es quien las ha venido haciendo.
4. El Decreto número 300 de fecha 11 de diciembre de 1980 expedido por la H. XLVII Legislatura, no tiene el alcance legal para modificar los límites territoriales entre Oztolotepec y Toluca.
5. La fracción número 7 denominada Rancho San Blas de la ex hacienda Santín como se aprecia en los planos anexos a la presente Opinión Técnica, no colinda si quiera con el municipio de Oztolotepec y, sin embargo, sí colinda con el municipio de Lerma.

IV. PLANO TOPOGRÁFICO CON CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

Se acompaña al presente como parte integrante del presente dictamen.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión legislativa que suscribimos el presente dictamen, en atención al análisis exhaustivo de los antecedentes, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como en los artículos 40 y 57 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se resuelve el conflicto de límites sometido a la competencia de la "LVII" Legislatura, por lo que se reconoce que el inmueble que ocupa el denominado "Rancho San Blas", de la ex hacienda Santín forma parte del territorio del Municipio de Toluca, México y que su delimitación territorial corresponde a lo indicado en el Plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de esta Comisión Legislativa, proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes para someter al Pleno de esta "LVII" Legislatura del Estado de México el proyecto de Decreto por el que se resuelve el conflicto de límites entre los Municipios de Oztolotepec y Toluca.

TERCERO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 5 días del mes de diciembre del año 2011.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

PRESIDENTE

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

**DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).**

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEPARTAMENTO DE LIMITES

PLANTILLA DE PUNTO DE ATENDIMIENTO DE OFICINA DE ATENDIMIENTO AL CIUDADANO

SIMBOLOGIA

NUMERO DE FOLIO DE LA FOLIA DE TITULO DE PROPIEDAD

COORDINADOR GENERAL DE LA COMISION DE LIMITES DEL ESTADO DE MEXICO

SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE LIMITES

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE LIMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE LIMITES

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE LIMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE LIMITES

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE LIMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE LIMITES

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE LIMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE LIMITES

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE LIMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE LIMITES

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE LIMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



Table with multiple columns and rows, containing numerical data. The columns are labeled with numbers 1 through 10. The rows contain various numerical values, likely representing land parcels or survey data.